

34

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 039 -2024
De 19 de Abri de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER**", cuyo promotor es la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, persona jurídica registrada en la Sección Mercantil a Folio No. 155733790, cuyo Representante Legal es el Señor. **EDMUNDO DANIEL RIVERA PAREDES**, varón de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-862-2235, propone desarrollar el proyecto denominado "**CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER**".

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el 11 de marzo de 2024, la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto "**CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER**", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **DICEA, S.A.** (IRC-040-2005); persona jurídica con la colaboración de **DARYSBETH MARTÍNEZ** (IRC-003-2001) y **ELÍAS DAWSON** (IRC-030-2007);, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 14 de marzo de 2024, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-029-2024**, ADMITE la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER**, y ORDENA el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto **CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER**, consiste en contempla la construcción y operación de una Cancha Deportiva para la práctica del paddle. El sitio del proyecto representa un lote de 2,612.50 m², dentro del cual se construirá una estructura metálica tipo galera con un área de 2,344.06 m², para uso recreativo y deportivo.

Que el proyecto será desarrollado dentro de un polígono de 2,612.50 m², localizado paralelo a la Avenida Domingo Díaz y a la entrada de Brisas del Golf. Se encuentra contiguo al restaurante Terrazas 507, en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, sobre la finca identificada con el Folio No. 33014 folio real No.184, tomo 814, código de ubicación 712 propiedad de Inmobiliaria 4 hermanos S.A. A continuación, se presenta mapa de ubicación.

**Coordenadas UTM:
DATUM WGS 84**

Cuadro N°4. Coordenadas UTM del polígono del proyecto (Datum WGS 84)

PUNTO	Este	Norte
1	669203.31 m E	1000554.52 m N
2	669203.52 m E	1000479.54 m N
3	669232.07 m E	1000475.46 m N
4	669230.57 m E	1000539.28 m N
5	669228.98 m E	1000568.61 m N

Fuente: DICEA, 2023.

Que el proyecto será desarrollado en dentro de un polígono de 2,612.50 m², localizado paralelo a la Avenida Domingo Díaz y a la entrada de Brisas del Golf. Se encuentra contiguo al restaurante Terrazas 507, en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. El proyecto presenta los siguientes límites: • Norte: Avenida Domingo Díaz, Línea 2 del Metro de Panamá y entrada a Brisas del Golf; • Sur: Río Palomo, Comunidad de San Pedro; • Este: Comercios, Avenida Domingo Díaz, Estación Brisas del Golf; y • Oeste: Terrazas 507, Río Palomo y Avenida Domingo Díaz. Según la zonificación establecida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MiVIOT), la zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con una zonificación de uso de suelo Comercial de Mediana Intensidad (MP-C2), que se define como áreas cuyo funcionamiento no produce perjuicios a las áreas vecinas, sin el uso de controles especiales. (pág. No. 33 del EsIA).

Que el 18 de marzo de 2024, se recibió de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, la nota GEOMATICA-EIA-CAT I-10181-2024, informando que con los datos proporcionados se generaron un área de 2,4316.00 m².

Que los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, los alineamientos se ubican 100% en la categoría de “área poblada” (100%) y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI (no arable, con severas limitaciones apta para pasto, bosque tierras reservadas).

Que una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y que por medio de la nota de solicitud reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER”**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico **No. 031-2024** de 3 de abril de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER”** cuyo promotor es **YAWORI GROUP, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto “**CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER**” y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio de la ejecución de su proyecto.
- c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Presentar cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- g. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Realizar monitoreo y presentar Informe de análisis de calidad de AIRE y RUIDO ambiental cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.
- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, cumpliendo con su clasificación y adecuada disposición final, durante todas las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. **Se prohíbe: Quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por contaminación al cuerpo de agua colindante (Río Palomo) y realizar tala a bosque o árboles de galería.**
- k. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.
- l. De aplicarle Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la Legislación Forestal de la República de Panamá.
- m. De aplicarle, tramitar en la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días hábiles, previo inicio de la construcción.
- n. El promotor deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento el diseño del/los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales. De tener descargas de aguas residuales deberá presentar adicionalmente línea base de la calidad de agua del cuerpo receptor y coordenadas de ubicación del sistema y descarga. En el caso de que la descarga sea hacia el sistema de alcantarillado contar con los permisos correspondientes incluyendo de la conexión y la descarga, si es al cuerpo de agua natural, identificar y cumplir con la norma de aguas residuales que le

corresponda según el diseño para el manejo de aguas residuales que se desarrolle. Si la descarga va al sistema de tratamiento del área o colectora de la Planta de Juan Díaz, deberá contar con las autorizaciones correspondientes.

- o. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000, Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- r. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, en todas las etapas del proyecto.
- s. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimiento.
- v. Responsabilizar al PROMOTOR del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- w. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- x. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- y. Cumplir en tal caso haya si el proyecto genere afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.
- z. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y según el tipo de proyecto en su construcción y operación.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“CANCHA DEPORTIVA JUAN DIAZ PADEL CENTER”** que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **YAWORI GROUP, S.A.**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad YAWORI GROUP, S.A., que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad YAWORI GROUP, S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad YAWORI GROUP, S.A., que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días, del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional del Ministerio de
Ambiente en Panamá Metropolitana,
encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGTER. EN C. AVE. ENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD: 2,904-93-V08

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
HOY 23 de 4 de 2024, siendo las
9:21 de la mañana. Notifiqué
personalmente a por escrito
la presente Resolución
por escrito Jald m.
Notificado 8-862-2235
Quien Notifica
Cédula

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO:	“CANCHAS DEPORTIVAS JUAN DIAZ PADEL CENTER”
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR:	YAWORI GROUP, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA:	2,612.50 m²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- <u>039</u> -2024 DE <u>19</u> DE <u>Abri</u> DE 2024.	

Edmundo Rivera

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito

Firma

8-862-2235

No. de Cédula de I.P.

23-4-2024

Fecha